

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No. 7

PARA: Alcaldes, Secretarías de Salud Municipal, Consejos Municipales, Policía Nacional, Personeros Municipales, representantes legales o propietarios de establecimientos dedicados al expendio de Carne y productos cárnicos comestibles y Comunidad en general.

DE: Dirección

ASUNTO: Cumplimiento Decreto 1500 del 2007.

FECHA: 16 de Enero del 2019.



Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante Resolución 2016041871 del 7 de octubre del 2016, estableció un periodo de gracia de dos años para todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas al almacenamiento y/o distribución, expendio y transporte de Carne y Productos Cárnicos Comestibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1500 del 2007 y sus reglamentos técnicos.



Que el periodo de gracia establecido en la mencionada resolución finalizó el día 18 de Octubre del 2018 y con el fin de dar cumplimiento a lo reglamentado, el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, estima conveniente informar a los interesados que para obtener la Autorización Sanitaria para el almacenamiento y/o distribución, expendio y transporte de Carne y Productos cárnicos comestibles, el propietario, representante legal o interesado deberá solicitar ante la Entidad Territorial de Salud correspondiente, la Autorización Sanitaria diligenciando para estos efectos el "Formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles". Una vez recibida la solicitud de autorización sanitaria, la Entidad Territorial de Salud programará visita de verificación, si se evidencia el cumplimiento de los requisitos obligatorios, se otorgará la Autorización Sanitaria, misma que se mantendrá durante todo el tiempo que se dé cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1500 del 2007 y sus reglamentos técnicos; caso contrario del no cumplimiento de requisitos obligatorios, el establecimiento solicitante no podrá realizar la actividad hasta tanto se corrijan los hallazgos encontrados, quedando constancia en el acta de verificación.



Por otra parte, el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN; como autoridad sanitaria velará por el cumplimiento de lo señalado en la ley 9 de 1979 y Decreto 1500 del 2007, en lo referente al Almacenamiento y/o Distribución, Expendio y Transporte de Carne y sus derivados cárnicos, en ejercicio de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control, establecidas para tal efecto en la Ley 715 del 2001 artículo 43 y siguientes, en concordancia con la Ley 1122 del 2007 artículo 33 y siguientes; y que en caso de incumplimiento a estas disposiciones legales se procederá a imponer las Medidas Sanitarias a que haya





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

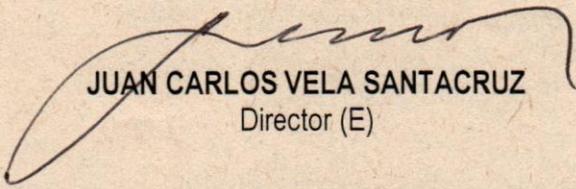
VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

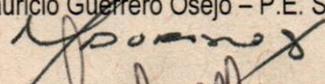
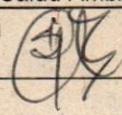
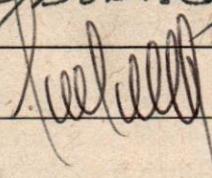
Página 2 de 2

lugar de conformidad con lo señalado en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo estipulado en el artículo 71 y siguientes del Decreto 1500 del 2007.

Finalmente recordar a los señores Alcaldes de los Municipios del Departamento de Nariño que de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 en su artículo 84 y en la Ley 1801 del 2016 o Nuevo Código de Convivencia Ciudadana, en su artículo 109 y 110 establecen la funciones de la Policía en materia de salud pública.


JUAN CARLOS VELA SANTACRUZ

Director (E)

Proyectó: Luis Melo A. – Profesional Universitario – Área Jurídica Ángela María Caranguay Rodríguez Silvia Angelica Rodríguez Delgado P.U. Salud Ambiental.		Revisó: Liliana Ortiz Coral - Subdirector SSP. Mauricio Guerrero Osejo – P.E. Salud Ambiental SSP. 	
Firma 	Fecha: 16/01/2019	Firma 	Fecha: 16/01/2019